



PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

RADICADO: 2022-032-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el diligenciamiento se tiene que mediante auto del 10 de febrero de 2022 se decretó la apertura del procedimiento liquidatorio promovido por GERMAN ALBERTO JAIMES JAIMES – persona natural no comerciante – y consecuentemente, entre otras actuaciones ordenadas, se dispuso designar como liquidador a quienes se hallan en orden de rotación en la lista oficial de auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades en la Clase C, con indicación de librar oficio comunicando la designación.

Así las cosas, en procura de darle celeridad al trámite, se libró oficio 321 dirigido a la Dra. MARTHA EUGENIA SOLANO GUTIERREZ, con efectivo recibido, quien no aceptó el nombramiento. Igualmente, a efectos de lograr notificar a los Dres. CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ y JAIRO SOLANO GÓMEZ, se emitió oficio 668 el 22 de abril de 2022, remitiéndose correo vía electrónica con respuesta del sistema: “no se pudo entregar”¹

Se encuentra así, que a la presente data no fue posible comunicar tal designación a los auxiliares de la justicia vía correo electrónico, por lo que se exhorta al deudor a efectos que realice los trámites pertinentes con el objeto de lograr la vinculación de los Dres. CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ y JAIRO SOLANO GÓMEZ, a través de la dirección física señalada en auto de apertura, la que deberá realizar a la menor brevedad posible.

NAVAS PAEZ	CLAUDIA PATRICIA	Carrera 23 N. 31-24 Casa 9 Cañaveral Campestre 3 Etapa Floridablanca claudianavas44@hotmail.com	317423702 4
SOLANO GOMEZ	JAIRO	Calle 147 25-30 Torre B 503 Floridablanca jasozo@hotmail.com	316415252 5

Igualmente, se torna necesario en aplicación al principio de legalidad de las actuaciones inmerso en el art. 132 del CGP realizar corrección a la citada providencia del 10 de febrero de 2022, en relación con los honorarios provisionales determinados para el liquidador, pues equívocamente se dio aplicación al acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3, que señalaba cuantía equivalente al 3% del pasivo objeto de liquidación; y hoy día se encuentra vigente el citado acuerdo 10448 de 2015, norma posterior

¹ Pdf 34



aplicable al caso concreto, a la cual necesariamente debe acudir en favor del deudor y por tornarse en canon de obligatorio cumplimiento.

En consecuencia, se dejará sin efecto el referido párrafo del auto en cita, y quedará para su aplicación de la siguiente manera:

“Así las cosas, y atendiendo también lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 48 del CGP, respecto a la designación de liquidadores se procederá a designar terna de aquellos auxiliares de justicia clase C, inscritos ante la Superintendencia de Sociedades, y a determinar sus honorarios provisionales, conforme a las pautas del Acuerdo N°10448 de 2015, artículo 27 numeral 4² que expresamente señala:

"4. Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación (-)"

En este orden de ideas, el valor descrito en el numeral segundo del auto de apertura del 10 de Febrero de 2022, quedará en sesenta mil pesos. (\$60.000=), con aplicación del 1.5.% sobre el valor total de los bienes objeto de liquidación.

Así mismo, en procura de darle celeridad a la actuación, se dispone en cumplimiento del numeral séptimo de la pluricitada providencia que indica:

SÉPTIMO: Ordenar a la parte interesada cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C. G del P, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en virtud de lo anterior se ordena realizar el **EMPLAZAMIENTO**.

Dicho emplazamiento se realizará a través de la secretaría de este despacho, al vislumbrarse para la fecha de apertura del trámite la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.153 , PUBLICADO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

² Norma que reglamenta la actividad de los auxiliares de la Justicia.